

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones a Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que sean recibidos.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vayan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

En Soria..... (Tres meses..... 1.25 Pesetas)
Fuera de la capital. (Un año..... 3.50 Pesetas)
Fuera de la capital. (Tres meses..... 1.50 Pesetas)
Fuera de la capital. (Un año..... 4.50 Pesetas)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 70.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 126 de la ley de 19 de Enero de 1912 y a propuesta que la Comisión mixta de reclutamiento me ha hecho, con vista del resultado del sorteo que practicó al efecto entre los partidos judiciales de la provincia, he dispuesto señalar los días que a continuación se expresan para el juicio ante aquélla de las exclusiones y excepciones del servicio ó contingente otorgadas a los mozos del reemplazo de este año, y de las concedidas en revisión a los de los anteriores sujetos a ella, así como de las reclamaciones que contra los fallos de los Ayuntamientos se hayan producido, en los pueblos que también se mencionan; haciéndolo público, a fin de que comparezcan con la debida oportunidad al referido acto,—que dará principio diariamente a las nueve de la mañana y tendrá lugar en el salón de sesiones de la Exema. Diputación provincial—los Comisionados de los respectivos Ayuntamientos y todos los mozos é interesados que con arreglo a la ley, vienen obligados a hacerlo.

Soria 18 de Marzo de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Día 2 de Abril. Aguaviva, Aguilar de Montuenga, Aleubilla de las Peñas, Almaluez, Alpanseque, Ambrona, Arcos de Jaién, Barañón, Barcones, Beltejar, Benamira, Bicoana, Chaorna, Conquesuela, Esteras de Medina, Fuencañente de Medina, Iruecha, Judes y Laina.

Día 3. Marazovel, Medinaceli, Mezquillas, Miño de Medina, Montuenga, Pinita del Olmo, Radona, Romanillos, Sagides, Salinas de Medina, Santa María de Huerta, Somaén, Torrevicente, Utrilla, Velilla de Medina y Yelo.

Día 4. Abejar, Abión, Alameda, Alconaba, Aldealseñor, Aldealfuente, Aldealices, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincón, Aldehuelas (las), Aliud, Almajano, Almaral, Almarza, Almazul, Almonar, Araneón, Arévalo, Arguiño, Barrionmartín, Bliesos, Buberós, Buitrago, Bretón y Cabrejas del Campo.

Día 5. Cabrejas del Pinar, Calderuela, Camparañón, Candilichera, Canradonde, Caravantes, Carbonera, Carrascosa de la Sierra, Castil de Tierra, Castilfrío, Cidones, Cihuela, Cirujales, Cortos, Covaleda, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuellar, Cuesta (la), Cuevas de Soria y Chavaleri.

Día 6. Deza, Dinstos, Dombellas, Duruelo, Estepa de San Juan, Fraguas (las), Fuentecantos, Fuentelsaz, Fuentetoba, Gallinero, Garray, Golmayo, Gómara, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Ituro, La Vega y Leria y Ledesma.

Día 7. Mazateron, Miñana, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Muedra (la), Narros, Navacaballo, Nomparedes, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Pefaleazar, Peroniel, Portelrubio, Pórtillo, Poveda, Quintana Redonda, Quiñodera, Rabanos (los), Rebollar y Reñebillas.

Día 8. Reznos, Rollamienta, Royo (el), Salduero, San Andrés de Soria, Santa Cruz, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Boficos, Sotillo de Tera, Tardajos, Tardacuende, Tardesillas, Tejado, Tera, Torrearévalo, Torrubia y Valdeavellano de Tera.

Día 10. Soria.
Día 11. Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villaciervos, Villar del Ala, Villar de Maya, Villar del Río, Villares, Villaseca de Arciel, Villaverde, Vinuesa, Vizmanos, Yanguas, Alceba de la Torre y Alcozar.

Día 12. Aleubilla de Avellaneda, Aleubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Atauta, Aylagas, Berzosa, Bocigas, Boos, Burgo de Osma, Caracana, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo y Cuevas de Ayllón.

Día 13. Espeja, Espejón, Fresno, Fuentearmegil, Fuentecambrón, Fuentecantales, Gormaz, Herrera, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Langa, Liceras, Lodares de Osma, Losana y Madruéjano.

Día 15. Matanza, Miño de San Esteban, Modamio, Montejo de Liceras, Morenera, Murici de la Fuente, Muriel Viejo, Nafria de Uceero, Navaleno, Nogradas, Noviales, Olmitos, Osma, Peñalba de San Esteban, Perera (la), Piquera, Quintanas de Gormaz y Quintanas Rubias de Abajo.

Día 16. Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Recuerda, Rejas de

San Esteban, Retortillo, San Esteban de Gormaz, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Paredes, Soto de San Esteban, Talveilla y Taraneuana.

Día 17. Torralba del Burgo, Torramocha, Uceero, Vadillo, Valdanzo, Valdemalique, Valdenarros, Valdenebro, Valdehromán, Valvedizo, Velilla de San Esteban, Villo, Villavero, Villanueva de Gormaz, Zayas de Torre, Acricjos, Aldeapozo, Aldehuela de Agreda y Armejún.

Día 18. Agreda, Berastón, Berobia, Bulmango, Cardeón, Castejón del Campo, Castilleza, Cerrón, Cigudosa, Ciria, Collado (el), Cuera de Agreda, Devanos y Esteras de Soria.

Día 19. Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrón, Fuentebella, Hinojosa del Campo, Huértolos, Jaray, Losilla (la), Magaña, Matalebreras, Matasejuna, Muró de Agreda, Noviercas, Olvega, Oncala, Piñilla del Campo y Povar.

Día 20. Pozalmuro, San Andrés de San Pedro, San Felices, San Pedro Maurique, Sarago, Suellacabras, Tajahuerce, Tanillo, Trévago, Valdegeña, Vald Laguna, Valdamoro, Valdeprado, Valtajeros, Vea, Ventosa de San Pedro, Villar del Campo, Villafijo y Vozmediano.

Día 22. Abanco, Adradas, Alaló, Alentique, Almazán, Andaluz, Arenillas, Barca, Bayubas de Abajo, Berlanga de Duero, Blacos, Berdecoréx, Borjabad y Brian.

Día 23. Cabreriza, Calatañazor, Caltojar, Cañamaque, Centenera de Andaluz, Cobertolada, Cocurita, Cuenea (la), Chércoles, Escobosa de Almazán, Frechilla, Fuentegalmes, Fuentetarbol, Fuentelongo, Fuentepuñilla, Jodra de Cardos, Lumias, Maján, Mallona (la), Matamilla, Mombiona, Montegudo, Morales y Nafias la Llana.

Día 24. Morón de Almazán, Nepas, Nodalo, Nalay, Ontalvilla de Almazán, Paones, Puebla de Eca, Rebollo, Rello, Revilla (la), Ribade Escalote, Rioseco, Serón, Soliedra, Tajuco, Taroda, Torlengua, Torreblacos, Valderodilla, Valtueña, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana y Villacayas.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Hecho por el Sr. Gobernador, en la circular que antecede, el señalamiento de los días en que ha de tener lugar, por lo que respecta a todos y cada uno de los pueblos de esta provincia, el juicio, ante esta Comisión, de las exclusiones y excepciones del servicio otorgadas en el corriente año a mozos del reemplazo del mismo y de los anteriores sujetos a revisión, así como el de las reclamaciones que contra los fallos de los Ayuntamientos de carando

á los mozos útiles y soldados puedan producirse; este Cuerpo provincial ha acordado reproducir las prevenciones y modelos que, para que tan importante acto no sufriera dificultad ni retraso alguno, se dictaron, con aquél motivo, en los años anteriores y circulares insertas en los Boletines oficiales correspondientes á los días 20 de Marzo de 1916 y 23 de igual mes de 1917, y que, con pequeñas modificaciones, son las siguientes:

Primera. El tercer domingo del mes de la fecha, los Ayuntamientos habrán terminado el acto de la clasificación y declaración de soldados, distando en cada caso, el fallo que catamen precedente, no dejando ninguno á la decisión de este Cuerpo provincial; sin perjuicio del derecho que asiste á los interesados de recurrir ante el mismo contra los fallos que consideren contrarios á la ley y serles perjudiciales, mediante las oportunas reclamaciones, que pueden aquellos formular por escrito ó de palabra hasta la víspera del día señalado para venir á la Capital los que hayan de presentarse ante esta Comisión, reclamaciones, las expresadas, de que se dará certificación á los que las formulan, haciéndolas constar en el expediente, y se publicarán por medio de edictos, en los sitios de costumbre para conocimiento de los interesados. (Artículo 110 de la ley).

Se insiste en llamar la atención de los Ayuntamientos acerca de la imprescindible necesidad de cumplir los mencionados requisitos para evitar las responsabilidades en que, en otro caso, podrían incurrir ó incurrirán los que los omitieron, advirtiéndolo á los Alcaldes y Concejales, que si, por cualquier causa que les fuere imputable, tuvieron que presentarse nuevamente ante este Cuerpo Comisionados é interesados, todos los gastos que con tal motivo se causen serán de cuenta de aquellos.

Segunda. A las sesiones de esta Comisión, podrán concurrir, con voz pero sin voto, el Síndico ó un delegado del Ayuntamiento, cuyos fallos han de revisarse, pero sin que la falta de asistencia de aquel, interrumpa ni aplaze, en caso alguno, las deliberaciones y acuerdos de este Cuerpo provincial, respecto de las exclusiones, excepciones y demás de que haya el mismo de conocer (Art. 121 de la ley).

Si asistieran á los actos de que se trata los referidos Síndico ó Delegado, cuyo nombramiento deberán exhibir, en su caso, éstos serán los encargados de comunicar al Alcalde los fallos de la Comisión para que dicha autoridad los notifique en la forma que dispone el art. 231 del Reglamento á los interesados en los ocho días siguientes, dando cuenta de haberlo verificado y en qué fecha (art. 132 de la ley), requisito éste cuya omisión dará lugar á la responsabilidad que dicho artículo 231 determina, acerca de la cual se llama también la atención de las citadas autoridades locales, por observar que algunas no cumplen dicho deber con la exactitud y puntualidad debidas.

Tercera. Para la presentación de los mozos y demás individuos que lo hayan de hacer en esta Capital, el día que á cada pueblo se señala, los Sres. Alcaldes, bajo su responsabilidad, además de citar á aquellos por medio de anuncios, harán á cada uno la oportuna citación personal en el mismo modo y forma exigido para el acto de la clasificación (art. 127 de la ley).

Cuarta. Todos los mozos vendrán á cargo de un Comisionado que designará previamente el Ayuntamiento y habrá de ser un Concejal ó el Secretario de la Corporación municipal, que no ha de tener interés en el reemplazo y

reunirá los conocimientos necesarios para que pueda informar á esta Comisión respecto de las circunstancias de cada mozo ó de la excepción que pretenda.

Dicho Comisionado, al que se proveerá de la credencial que acredite su nombramiento, habrá de responder de la identidad de los mozos é interesados que presente, y si no concurrese Síndico ó delegado del Ayuntamiento, llevará a efecto la comunicación al Alcalde de los acuerdos que adopte esta Comisión, en el modo y forma que antes se indica (artículos 128 y 132). Para cumplir dicho cometido convendrá traigan relación de los mozos cuyas excepciones ó exclusiones hayan de fallarse, para tomar nota en ella, y a continuación de los nombres de los interesados, de los fallos que respecto de cada uno de ellos se dicte.

Quinta. Los mozos é interesados que hayan de trasladarse á esta capital, serán socorridos en la forma que proceda, conforme al art. 129 de la ley, en el que se expresan y detallan con toda claridad los casos en que dicho socorro corresponderá á los fondos municipales y aquellos en que será de cuenta de los interesados.

Sexta. Los Comisionados, mozos y demás, comparecerán sin falta alguna en esta capital la víspera del día señalado al pueblo para el juicio de excepciones, en la inteligencia de que, si á la una de la tarde de dicho día no han presentado los primeros en la Secretaría de esta Comisión los documentos que deben traer, y mas adelante se expresarán, se les impondrá la multa correspondiente que no les será de abono en su cuenta con el Ayuntamiento, incurrindo en igual penalidad si al ser llamados al día siguiente no se presentaran con los mozos, respondiendo además de los gastos y perjuicios que el retraso cause á los interesados.

Séptima. Los que han de concurrir ante esta Comisión mixta, tanto del actual reemplazo como de los anteriores, son, conforme al artículo 126 de la Ley:

1.º Todos los mozos que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico.

2.º Los excluidos totalmente del servicio por enfermedad ó defecto físico, excepto los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas, si no hay reclamación por parte de alguno de los otros mozos ó personas interesadas.

3.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Comisión por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubieran alegado.

4.º Cualquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo tuviesen por conveniente.

5.º Los excluidos temporalmente que estén sujetos á revisión si no hubiesen sido en este año declarados útiles sin que se hubiese reclamado de tal fallo.

6.º Los padres, hermanos y demás de los mozos, tanto de este reemplazo como de los anteriores á quienes se hubiese concedido excepción del servicio en filas fundada en el impedimento para el trabajo de aqué los, y no estuviesen expresamente relevados de comparecer para su reconocimiento.

7.º Los mozos que correspondiendo á alistamientos de otras provincias, hubiesen comparecido ante algún Ayuntamiento de los de ésta y hecho uso de la facultad que les concede el ar-

tículo 162 del Reglamento, lo que en su caso, se hará constar.

8.º Podrán concurrir asimismo, al acto de que se trata, aunque el hacerlo no es obligatorio, los reclamantes é personas que los representen, á fin de exponer ante esta Comisión las razones en que funden sus alegaciones y presentar los documentos que las apoyen.

Octava. Los comisionados traerán y entregarán en la Secretaría de esta Comisión, antes de la una de la tarde de la víspera del día señalado al pueblo para el juicio de excepciones, conforme se encarga en la prevención 6.º

1.º Copia literal certificada en papel de oficio, de las actas de alistamiento, su rectificación y cierre de los mozos del reemplazo actual.

2.º Igual documento en papel de oficio, también del acta ó actas de clasificación de soldados del reemplazo de este año.

3.º Idem, en pliegos separados, para que pueda llevarse á sus respectivos expedientes, de las actas de revisión de los reemplazos de 1917, 1916 y 1915 y anteriores.

4.º Los expedientes personales, arreglados á la instrucción publicada en el Boletín oficial de 27 de Febrero de 1911, expedientes que constarán, como en aquella se indica, de: Cubierta, Certificado de talla, Idem de reconocimiento facultativo y diligencia, que firmará el respectivo mozo ó su representante legal si supieren, y en otro caso dos interesados en su nombre, haciendo constar haberse hecho al primero ó á quien le represente, la oportuna invitación á alegar en el acto cuantas excepciones le asistieran; (artículo 135 del Reglamento.)

Para los mozos de reemplazos anteriores sujetos á revisión, bastarán las certificaciones y documentos relacionados con la operación que se practique y la diligencia de invitación á alegar cualquier nuevo motivo de exclusión ó de excepción que hubiese sobrevenido á los interesados.

En las certificaciones de talla de los mozos, deberá hacerse constar que tales operaciones se inspeccionaron por el Profesor Médico, el cual suscribirá, á continuación de dicho documento, la nota en que la expresada circunstancia se consigna.

5.º Si no se hubiese cumplido, como debe hacerse, y se previene á los Sres. Alcaldes lo hagan, lo que dispone el último apartado del artículo 154 del Reglamento, traerán los Comisionados los expedientes justificativos de las excepciones del servicio en filas alegadas por mozos de unos y otros reemplazos, si aquellas se otorgaron, ó si se desestimaron, en el caso de que fueron reclamados los fallos correspondientes, cuidando de que en dichos expedientes aparezcan los documentos en que consten los diferentes extremos que según los casos, correspondan, de las excepciones respectivas, documentos que son los mismos que se detallan en las tan repetidas Instrucciones, que deberán los Ayuntamientos tener muy presentes, así como las que, llamando la atención acerca de las modificaciones introducidas sobre el particular en el Reglamento, aparecen en la Circular fecha 13 de Febrero de 1915 de esta Presidencia, excepto en lo que se refiera al dato relativo al tipo medio del jornal del bracero en las localidades respectivas, que si no ha sido ya facilitado como dispone la Real orden de 20 de Enero último, cuyo cumplimiento se tiene recordado repetidas veces á los Sres. Alcaldes, deberá comunicarse inmediatamente á esta Comisión.

Por lo que hace á los expedientes instruidos en justificación de la ausencia, en ignorado paradero, de padres y hermanos de los mozos que aleguen dicha circunstancia en apoyo de las excepciones á que pudiera obstar la existencia de aquéllos, los Ayuntamientos habrán tenido ó tendrán en cuenta, que, conforme al artículo 145 del Reglamento, tales expedientes han de ser fallados por esta Comisión, como requisito previo para que las citadas corporaciones y esta provincial, conozcan de las excepciones respectivas. Así, pues, cuando ocurra el caso de que se trata, procurarán los Ayuntamientos que, con la demás documentación del reemplazo, traigan sus comisionados las diligencias primeramente indicadas, ó las envíen, — con su informe, el de los Ayuntamientos — tan pronto como se hallen terminadas para que la resolución de las mismas y la definitiva del caso de excepción á que hayan de afectar pueda llevarse á cabo oportunamente.

6.º Los antecedentes de los motivos de exclusión de los mozos que se encuentran en el caso del artículo 102 del Reglamento y deban revisar aquella ante esta Comisión mixta.

Relaciones, una por cada reemplazo, divididas en grupos y en secciones, arregladas al modelo número 1 que á continuación se inserta, de las clasificaciones que se hayan hecho de los mozos alistados en el corriente año, ó sujetos a revisión de los alistamientos anteriores, teniendo presente, al efecto, la diferencia que existen entre la nomenclatura actual de dichas clasificaciones y la que se hacía en la ley anti-

gua, si hubiese algún mozo al que hubiera de aplicarse la misma.

Novena. Filiaciones por triplicado de todos los mozos del actual reemplazo, iguales al modelo número 2, procurando muy especialmente no se emitan en dichos documentos ninguno de los datos que en el referido modelo se contienen.

Décima. Si en caso de haber prevenido en el Reglamento algún Ayuntamiento hubiese dejado de remitir oportunamente los expedientes de prófugos que hubiesen instruido, lo hará por conducto del comisionado que haya de presentarse con los mozos en la Capital, sin perjuicio de la responsabilidad en que por la infracción de dicho precepto haya lugar á exigirle.

Undécima. En el caso de que algún pueblo no tuviese mozos que presentar, de este reemplazo ó de los anteriores, ni por el Ayuntamiento se hubiera declarado ningún soldado con excepción en filas, sin que contra los fallos dictados se hubiese producido tampoco reclamación, el Alcalde del pueblo respectivo, remitirá á esta Comisión, el día anterior al señalado para que los interesados vayan á la Capital, aquellos de los documentos citados en las reglas anteriores que, según el caso, correspondan. Los Alcaldes de los municipios en que no hubiese ningún mozo alistado, ni sujetos á revisar, exclusiones ó excepciones, remitirán, igualmente, con la anticipación antes dicha, las actas negativas de alistamiento, clasificación y revisión.

Duodécima. Los Ayuntamientos habrán de

remitir á esta Comisión, en los últimos días del mes de la fecha, los padrones parciales militares concernientes á su respectivo pueblo, conforme dispone el artículo 204 del Reglamento, que no se instruyan para dejar de cumplir desde luego; pero si, por cualquier causa, no lo hubiesen hecho, deberán los Comisionados traerlos y entregarlos en la Secretaría de esta Corporación provincial, arreglados al modelo número 3 de los que á continuación se insertan, con los demás documentos antes mencionados.

Décima tercera. Los Sres. Alcaldes dispondrán de leer esta circular en sesión pública, á que serán citados los interesados en el reemplazo ó en la revisión de excepciones de los anteriores, haciendo constar en el acta el cumplimiento de esta prevención.

Esta Comisión espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que cumplirán por su parte, como lo han hecho hasta aquí, cuanto, relacionado con el citado importante servicio, disponen la ley, el Reglamento y las anteriores prevenciones, facilitando de este modo las delicadas operaciones de que se trata, y evitando el disgusto de tener que imponer y exigir, como no podría menos de hacerlo, las responsabilidades consiguientes á las Autoridades y Corporaciones cuyos actos ó emisiones en el particular, tienen sanción en la ley ó causen perjuicios ó gastos y molestias injustificadas á los interesados.

Soria 18 de Marzo de 1918.—El Presidente Interino, S. Llorente.

PROVINCIA DE SORIA

REEMPLAZO DE 1918

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

RELACION, por clasificaciones, de los fallos dictados por este Ayuntamiento, respecto de todos y cada uno de los mozos de dicho reemplazo y de las reclamaciones y nombre de los que las han promovido contra los expresados fallos.

Número del expediente	Nombres		Talla y medida torácica de los mozos.		Alegaciones y motivo de la exclusión ó excepción.		Nombre del reclamante si lo hubo.	OBSERVACIONES.
	y apellidos de los mozos.	de los padres.	Talla. Metro. Ms.	Torax. Centíms.	Físicas.	Legales.		
Excluidos totalmente del servicio.								
3	Pascual Geriz García...	León y Juana.....	1'498	79	Falta de talla.....		Jacinto Martínez.....	
12	Manuel López Jimenez...	Juan y Petra.....	1'518	79	Id. de perímetro torácico.....	Hijo de viuda.		Sufriendo condena que no extinguió antes de cumplir 30 años.
13	Reberto Gonzalez Ruiz..	Lucas y María....						
Excluidos temporalmente del contingente.								
3	Santiago García Lopez...	Manuel y Luisa....	1'530	78	Falta de talla.....	Hermano de soldado.		
4	Marcelino Borque Ramos	Pedro y Lucia....	1'500	78	Id. de perímetro torácico.....			Sufriendo condena por corrupción.
17	Juan Antonio Perez Díez	Santiago y Petra..						
2	Lemmes Tabernero Díez.	Juan y Manuela...	1'560	79				
4	Ramón Ruiz López.....	Ramón y María...	1'669	81				
8	Francisco García Marín..	Luis y Juana.....	1'610	80				
13	Dionisio González Pérez.	Domingo y Petra..	1'547	78			Domingo González.....	
16	Saturnino Orden Gómez.	Saturio y Lucia...	1'568	80		Hijo de sexagenario.	Saturio Orden.....	
Soldados con excepción del servicio en filas.								
8	Manuel García Perez....	Pedro y Rosa.....	1'616	80		Hijo de impedido..		
10	Jacinto Rojas Ruiz.....	Sotero y Luisa....	1'565	72,2		Hijo de sexagenario.		
No se han presentado y se les instruyeron expedientes de prófugos.								
11	José Hernandez Gomez..	"	"	"				
15	Lucio Ruiz Gonzalez....	"	"	"				

El Alcalde,

El Secretario,

NOTA. Otra relación se formará por cada uno de los reemplazos anteriores que haya mozos sujetos á revisión, con la separación también de clasificaciones.

PROVINCIA DE..... PARTIDO JUDICIAL DE.....
 AYUNTAMIENTO DE..... DISTRITO MUNICIPAL DE.....
 SECCIÓN DE RECLUTA DE..... CAJA DE RECLUTA DE.....

FILIACION

de hijo de y de natural de
 parroquia de Ayuntamiento de partido judicial de
 provincia de fué incluido en el alistamiento del año mil novecientos
 en la sección de recluta distrito municipal de Ayuntamiento
 miento de partido judicial de perteneciente a
 la Caja de recluta de habiendo obtenido en el sorteo el número
 de mil ochocientos de profesión a
 de sabe leer y escribir, su religión su esta-
 de su estatura centímetros, su perímetro torácico.....
 centímetros de
 Sus señas: pelo cejas ojos nariz
 barba boca color frente
 aire producción señas particulares

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de diecio-
 cho años, que empezarán a contarse desde el día que ingrese en Caja, en las diferentes situacio-
 nes que determina la vigente ley de Reclutamiento.

El interesado, El Secretario,

V.º B.º
 (Lugar del sello.)

Tuvo entrada en Caja en
 Se le entregó la cartilla militar número el de de 191..
 Rectificada su profesión u oficio resultó ser
 Fué clasificado como en el año de su alistamiento y en las revisiones de los
 años
 Se presentó para concentración el de de 191...
 En el acto de la concentración obtuvo la talla de centímetros, perímetro torá-
 cico de centímetros y reconocido facultativamente resultó.....
 Fué destinado al de de de 19...
 El Jefe de la Caja de recluta,

(Lugar del sello.)

AYUNTAMIENTO DE.....		PROVINCIA DE SORIA		REEMPLAZO DE 191...	
----------------------	--	--------------------	--	---------------------	--

RELACION nominal de los mozos alistados en este término municipal para el reemplazo del año actual, y que se remite a la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia para la formación del padrón militar, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 204 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

N.º de orden del servicio.	NOMBRES Y DOS APELLIDOS DE LOS MOZOS.	FECHA DEL NACIMIENTO.		NATURALEZA DE LOS MOZOS.		NOMBRES		CLASIFICACIÓN EN QUE HAN SIDO INCLUIDOS POR ESTE AYUNTAMIENTO.	Están comprendidos los exceptuados en el	ESTÁN COMPRENDIDOS LOS EXCLUIDOS EN EL						
		Día...	Mes.	Año...	Pueblo.	Provincia.	Del padre.			De la madre	Artículo...	Caso...	Clase...	Orden...	Número.	
1	Manuel García Gómez.....	21	Abril.....	1895	Golmayo...	Soria.....	Juan.....	Teresa.....	Soldado.....							
2	José Bárcena y Bárcena.....	7	Enero.....		Ines.....	Idem.....	Vicente.....	Julia.....	Exceptuado.....	89						
3	Antoni Gil Sanz.....	15	Marzo.....		Tarazona...	Zaragoza..	Antonio.....	Dolores.....	Idem.....	89						
4	Pedro Martínez Ruiz.....	2	Julio.....		Narros.....	Soria.....	Sotero.....	Consuelo...	Excluido total.....		84	1.º	2.º	4.º	39	
5	Enrique Pérez López.....	18	Septiembre.		Almazán...	Idem.....	Pedro.....	Cipriana...	Prófugo.....							
6	Felipe Rubio Rodríguez.....	4	Febrero.....		Calahorra..	Logroño...	Andrés.....	Petra.....	Excluido temporal.		88	5.º				
7	Vicente Gómez Sanz.....	10	Abril.....		Abejar.....	Soria.....	Dionisio...	Martina...	Idem.....		88	3.º	4.º	3.º	205	
8	Juan Alcalde Benito.....	28	Enero.....		Vinuesa....	Idem.....	Gil.....	Benita....	Soldado.....							

Es de de 191...

V.º B.º
 El Alcalde, El Secretario,